

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190066500
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: STELLA MERCHÁN DE PERALTA.
DEMANDADOS: ALMACENES ÉXITO S.A. Y OTROS.

Vencido el término de traslado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C. G. Del P. para tal fin fijar la hora de las **9:00 am del día 17 de septiembre de 2020**, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación TEAMS, para ello se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando las direcciones de correo electrónico de los apoderados, las partes y los testigos que deberán estar en distintos sitios, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia

Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados por parte del titular del juzgado, y que deben conectarse 15 minutos antes de la hora señalada.

SEGUNDO: Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ejusdem, decretar los siguientes medios de prueba.

(I) DEMANDANTE - STELLA MERCHÁN DE PERALTA

DOCUMENTALES: Las aportadas con el libelo genitor y con el traslado de las contestaciones a la demanda (folios 4-75, 163,177), en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

OFICIOS: Líbrese oficio en los términos indicados en el folio 168, para que se aporte el video de seguridad solicitado.

TESTIMONIALES: Citar por conducto de la parte demandante, quien debe realizar todas las gestiones para su comparecencia, a los señores OMAR ALBERTO CÁRDENAS

VILLEGAS, CARLOS ALBERTO PERALTA MERCHÁN Y LUZ MARIELA MERCHÁN para recibir su testimonio frente a los hechos de la demanda.

(II) DEMANDADO ALMACENES ÉXITO S.A.

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda (folios 95, 132, 146-195) en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la demandante STELLA MERCHÁN DE PERALTA, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de ALMACENES ÉXITO S.A. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

TESTIMONIALES: Citar por conducto del apoderado judicial de ALMACENES ÉXITO S.A., quien debe realizar todas las gestiones para su comparecencia, a las señoras **CLAUDIA PATRICIA NOVA Y YOLANDA MUÑOZ**, para recibir su testimonio frente a los hechos de la contestación de la demanda.

(III) DEMANDADO ARGEMIRO LÓPEZ.

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda (folio 139), en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la demandante STELLA MERCHÁN DE PERALTA, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial del convocado **ARGEMIRO LÓPEZ**. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

(IV) LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Documentales. Las aportadas con la contestación de la demanda (folios 1-11 C2), en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la demandante STELLA MERCHÁN DE PERALTA, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Se le advierte

que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

TERCERO: PREVENIR igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 C.G. Del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e416252c0bd8809dbb8c591462387f987cb4bef6054afe68e71bfc8b4cbb9a

Documento generado en 08/09/2020 10:26:10 a.m.